

23/6/2021

Correo: Juzgado 22 Familia - Bogotá - Bogotá D.C. - Outlook

Responder a todos   Eliminar  No deseado Bloquear ...

41

2019--01095 Constancia de Envío de Notificación Demanda.

luis gabriel garzon mojica <luisgabrielgarzonmojica@gmail.com>

Jue 17/06/2021 10:29

Para: Juzgado 22 Familia - Bogotá - Bogotá D.C.; aleperezbo@gmail.com

    ...

2019- 01095 Constancia ...   
13 MB

Responder | Responder a todos | Reenviar

42

**LUIS GABRIEL GARZÓN MOJICA**  
Abogado Especializado en Derecho de Familia  
Universidad Javeriana  
[luisgabrielgarzonmojica@gmail.com](mailto:luisgabrielgarzonmojica@gmail.com)  
Calle 43 A No. 9-98 Oficina 802 Edificio Central Park 43  
Celular :300 2 18 46 69  
Bogotá. D.C.

**NOTA:** Para los fines Pertinentes y para que obre dentro del Proceso. Por disposición legal, este correo electrónico de notificación personal de demanda, es enviado al demandado al correo electrónico [aleperezbo@gmail.com](mailto:aleperezbo@gmail.com), y al correo electrónico del juzgado 22 de familia de Bogotá D.C. [flia22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flia22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**SEÑOR:**  
**ALEX HUBERTO PÉREZ.**  
Correo Electrónico: [aleperezbo@gmail.com](mailto:aleperezbo@gmail.com)

**ASUNTO: OFICIO NOTIFICACIÓN PERSONAL DE DEMANDA.**  
**(ARTÍCULO 291 Y 292 C.G.P. DTO 806/2020)**

**Ref: Proceso No: 11001311002220190109500**  
**Juzgado 22 de familia del Circuito de Bogotá.**  
**Carrera 7 No. 12 C - 23 Piso 7 Bogotá D.C.**  
**Teléfono 3419906.**  
**De: DIVORCIO**  
**De: LYDA ZARETH PINTO ESPARZA**  
**Vs: ALEX HUBERTO PEREZ .**

En cumplimiento de lo ordenado en auto(s) de fecha 17 de octubre de 2019 y de 09 de febrero de 2021, proferido por el Juzgado Veintidos (22) de Familia del Circuito de Bogotá.

Por el presente correo le notifico y le comunicó la existencia del proceso de la referencia.

Atendiendo la declaratoria de emergencia sanitaria por el gobierno nacional con ocasión de la pandemia por el Covid-19, el Presidente de la República en uso de sus funciones extraordinarias profirió el Decreto Ley 806 de 2020 a través del cual se implementó formalmente la justicia digital.

El artículo 8 del referido Decreto 806 de 2020 permite que la notificación personal de la demanda se adelante con el envío del expediente a la dirección de notificaciones que se conozca del demandado.

Teniendo en cuenta lo anterior le informo que por la naturaleza del proceso de la referencia usted cuenta con el término de treinta (30) días hábiles, para contestar la demanda por el correo electrónico [flia22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flia22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co) y solicitar las pruebas que a bien considere pertinentes, contados desde el día siguiente al recibo de la presente Notificación (a través de este correo electrónico).

Con lo anterior, le solicito formalmente que una vez reciba esta comunicación se sirva acusar el recibido enviando un correo electrónico a las direcciones [flia22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flia22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co) y [luisgabrielgarzonmojica@gmail.com](mailto:luisgabrielgarzonmojica@gmail.com), indicando que se entiende notificado personalmente del proceso (Relacionar los datos del proceso tal y como se indican en este oficio).

Si usted no contesta la demanda se pierde la oportunidad que se profiera sentencia mediante mutuo acuerdo de las partes y sin condena en costas y gastos procesales en contra de ninguna de las partes. Si No se tiene por notificado entre otros motivos por no acusar recibido de este correo, se solicitará su emplazamiento y se tramitará el proceso con la correspondiente solicitud de condena en costas y gastos procesales en su contra si las pretensiones salen avante.

**Anexos**

Copia en PDF de: Auto que admitió la demanda, de la demanda y sus anexos, y de otras notificaciones enviadas al demandado.

Pantallazo de WhatsApp recibido de la demandante, donde me informa el correo electrónico del demandado por comunicación que ella tuvo con él, de igual manera me reitera correo electrónico teléfono de ella.

Cordialmente,  
  
**LUIS GABRIEL GARZÓN MOJICA**  
C.C.No. 80.266.245 de Bogotá, D.C.  
T.P.No.63.342 del C.S.Jtra.

**AL DESPACHO**

**7 9 JUN 2021**

*No se allegó prueba  
de entrega, o Averse  
de Puerto.*



República de Colombia



JUZGADO VEINTIDÓS DE FAMILIA

Bogotá, D. C. 24 AGO 2021

REF: DIVORCIO CONTENCIOSO

No. 11001-31-10-022-2019-001095-00

No se aceptan las gestiones y diligencias realizadas para lograr la integración del contradictorio, como quiera que se incurriera en yerros que afectan la debida notificación, y el derecho de defensa de la parte demandada, si se tiene en cuenta que no se allegó la prueba ni se acredita que el iniciador recepcione acuse de recibo, o por otro medio se pueda constatar el acceso del destinatario al mensaje de datos. (Corte Constitucional, Sentencia C-420/20).

En consecuencia, se concede a la parte ejecutante, el término adicional de 30 días, para que proceda en la forma prevista por el artículo 8º del Decreto Legislativo 806 de 2020, so pena de dar aplicación al artículo 317 del CGP.

NOTIFIQUESE

*José Ricardo Buitrago Fernández*  
JOSÉ RICARDO BUITRAGO FERNÁNDEZ  
JUEZ

ggca.-